CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 15/08/2023, 17/08/2023, 18/08/2023, 25/09/2023, 06/10/2023, 09/10/2023, 24/01/2024, 05/02/2024 y 19/02/2024. Así mismo, doy cuenta que el pasado martes 05 de septiembre de 2023, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 23, 24, 25,28 y 29 de agosto de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 23, 24, 25,28, 29, 30, 31 de agosto, 01, 04 y 05 de septiembre de 2023.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 08 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005**-2022-00182-**00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora el pasado 15/08/2023, se advierte que no es posible tener en cuenta la notificación por aviso presentada el día 28/06/2023, como quiera que no se pudo constatar que efectivamente se recibió por la parte demandada, teniendo en cuenta la observación que se dejó certificación de la empresa de correo "el remitente solicita dejar por debajo de la puerta", y además se omitió consignar la advertencia de que la parte demandada cuenta con tres días para solicitar el retiro de copias, además que cuenta con 05 días para paga y 10 para excepcionar.

Así mismo, entiéndase atendida las solicitudes elevadas los días 15/08/2023 y 05/02/2024, por el apoderado de la parte demandante y el abogado Luciano Osorio Montoya, como quiera que en el expediente obra constancia que por parte del Centro de Servicios Judiciales se les remitió el link del presente expediente digital los días 16/08/2023 y 06/02/2024 respectivamente.

De otra parte, incorpórese al expediente la citación para notificación personal con reporte positivo de entrega remitida a la demandada por correo electrónico, allegadas por el apoderado de la parte ejecutante el día 18 de agosto de 2023.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez

vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

> *«…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…». (Ley 1564, 2012, art. 440)*

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior, entiéndase atendidas las solicitudes elevada por el apoderado de la parte demandante los días 25/09/2023, 06/10/2023, 09/10/2023, 24/01/2024.

De otra parte, no se accede a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por el apoderado judicial de la demandante el pasado 19/02/2024, dado que no es el momento procesal oportuno; como quiera que el presente asunto no cuenta con liquidación de crédito en firme.

Finalmente, frente a la solicitud de enviar el link del proceso elevada igualmente el día 19/02/2024 por el apoderado del extremo demandante, se dispone que se proceda por secretaria a remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. **NEGAR** lo solicitado por el apoderado de la parte actora el pasado 15/08/2023, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. **ENTENDER** atendidas las solicitudes elevadas los días 15/08/2023 y 05/02/2024, por el apoderado de la parte demandante y el abogado Luciano Osorio Montoya, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3. **INCORPORAR** la citación allegada el día: 17/08/2023 y 18/08/2023.

4. **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

5. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

6. **ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

AMML

7. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($2.425.800).

8. **NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de parte demandante el día 19/02/2024, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

9. **REMITIR** el link del presente expediente judicial para su respectiva revisión al abogado Carlos Augusto Padilla Barón, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ee8fe150a6faf606ed1920bc87228e9a9a221816e17ec378e02cfa10e3f617**
Documento generado en 13/03/2024 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMML